

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico. que sale Jueves y Domingos, en la redacción sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981. = Precio de suscripción 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno superior Político de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 3 del actual me dice lo siguiente.

En medio de las desgracias que en estos tiempos han aquejado á la Nacion, se ha visto afortunadamente libre de una de aquellas calamidades que mas afligen los pueblos, cual es la escasez de cosechas; pero desgraciadamente en el año presente ha aparecido una plaga en los campos que ha producido bastante daño, y que sino se corta amenaza grandes destrozos en el año próximo, y tal vez en algunos de los siguientes. Desde fines del invierno se habían observado manchones de tierra infestados de canuto de langosta, que solo esperaba el calor de la primavera para tomar vida y desarrollarse. Las provincias de Madrid y de Guadalajara fueron las primeras que ofrecieron síntomas de esta infeccion; pronto se tubieron noticias de sufrirla igual la de Jaen, y ya en la primavera las de la Mancha y las de Castilla no dejaban duda de la existencia del insecto destructor en mas ó menos abundancia. Las autoridades no han estado omisas, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos se han mostrado eficaces y celosos, y los pueblos han coadyuvado generalmente á la extincion; pero no han bastado sus esfuerzos á conseguirlo, aunque en algunas partes se haya disminuido de un modo inesperado el mal que les aquejaba. El Gobierno ha tomado las disposiciones que ha creído convenientes para cor-

tar aquel, y en medio de los apuros del Erario ha facilitado algunas sumas para ocurrir á los gastos de la extincion. A pesar de todo se ha desarrollado en el estío en terminos de haber arrasado las cosechas en muchos pueblos.

Imposible es ya remediar los males de esta plaga en el presente año, puesto que en la estacion actual el insecto destructor ha concluido ó está próximo á concluir su corta vida; pero preciso es tomar precauciones para que no se propage y llegue á desenvolverse en el año inmediato, adoptando oportunamente y con eficacia las medidas que la esperiencia enseña; y si por desgracia no fuesen aun suficientes para impedir su desarrollo, emplear los medios convenientes á su estermio. No son estos absolutamente desconocidos y nuestras leyes los tienen bien determinados; asi como los recursos de que ha de echarse mano para sufragar los gastos que ocasionen las operaciones que deben ponerse en práctica al efecto; pero como en muchos pueblos estan en el olvido aquellas disposiciones, y como por otra parte ha variado la forma administrativa desde que aquellas leyes fueron establecidas. S. A. el Regente del Reino, siempre solicitó en procurar el remedio de los males que puedan afligir á la Nacion, ha tenido por conveniente se recuerden en la siguiente instruccion las mas esenciales de aquellas disposiciones en la forma adoptada á la inteligencia de todos y con las modificaciones que el actual sistema administrativo requiere.

INSTRUCCION.

1.º Considerando desde luego el insecto en el estado que tiene en la estacion presente, esto es, desde el mes de Agosto en que empieza su deperecimiento, la hembra busca un terreno crial y

empurecido para hacer su ovacion, la que nunca verifica en las tierras barbechadas aunque si cerca de ellas si le es posible, y no en los rastrojos; y nunca tampoco en las orillas de arroyos ni de rios. En esta misma estacion corre la langosta en grandes enjambres como abrasada de un ardor tan inexplicable destruyendo y tallando cuanto encuentra á su paso, hasta que ó se arrojan al agua donde la encuentran y en ella se ahogan, ó cae desde luego muerta en los campos. Y como á veces estos enjambres son numerosísimos, resulta que pueden infestar el agua y el aire; cuando la plaga ha sido grande y los campos han quedado sembrados de insectos muertos, conviene por lo tanto enterrarlos inmediatamente, abriendo zanjas bien profundas, debiendo tambien cuidarse de tener tapados los pozos y pilas de aguas potables para evitar caigan allí.

2.º Desde ahora deben los Ayuntamientos enviar peritos que observen los vuelos y revuelos y posas de la langosta, tomando al mismo tiempo noticias de las gentes que frecuentan las dehesas y montes para saber si la han visto en aquellos sitios en que por lo comun hace su ovacion.

Reconocidos estos escrupulosamente deben marcarse bien haciendo amojonamientos ó echando surcos, si el estado de la tierra lo permite, ó poniendo balizas en terminos que quede perfectamente circunscripto y determinado el terreno en que ha podido ovar. Como de esta averiguacion, que no es difícil, depende el que pueda procederse luego á extinguir el germen, lo que es mas fácil y seguro que el perseguirla y matarla viva, se encarga la mayor eficacia en esta diligencia, sin que se omita medio para conseguirlo, y de su egecucion puntual y exacta deben dar parte los Ayuntamientos á los Jefes políticos en todo el mes de Setiembre; espresando los terrenos

acotados, su calidad, estension y pertenencia, esto es, si es terreno de particulares, de propios ó de baldíos; cuyas noticias reunidas y ordenadas remitirán estas autoridades al Gobierno sin perjuicio de continuar las medidas que despues se dirán.

3.º Marcados los parages en que ha pasado la langosta y en que probablemente ha de existir el canuto, y reconociendo ademas aquellos otros terrenos en los que, aun cuando no se hubiese tenido noticias de haber hecho mansion el insecto, han sido en otras ocasiones depósitos de aquel germen, y acotado igualmente si se han descubierto manchones de infeccion, cosa que los prácticos no desconocen, debe procederse en el otoño é invierno cuando se halle blanda la tierra á romper y arar los terrenos infestados por los medios que la práctica enseña, esto es, con las orejeras del arado bajas, dos rejas juntas y los surcos unidos, aunque tambien puede usarse segun algunos prácticos de una reja sin orejera, ó bien sirviendose del rastrillo, é introduciendo ganado de cerda en los sitios ya movidos, porque es cosa sabida que tal animal revuelve la tierra, come el canuto con afan, y lejos de dañarle le es provechoso. Hay otro medio que, aunque mas prolijo y costoso, puede ser á veces indispensable usar de él, y es el de el azadon, azada, azadilla, barras, palas de hierro y madera, ó cualquier otro instrumento que levante la tierra en donde por su calidad no es posible que entre la reja.

Todos estos medios están aconsejados en la ley 7.ª, libro 7.º, título 31 de la Novísima Recopilacion. En este primer estado de la langosta es segura su destruccion si se emplean con actividad, eficacia é inteligencia los métodos prescritos, y tambien los de prohibir que durante aquel tiempo se cace en aquellos sitios ni se haga nada que pueda auyentar las aves porque hay muchas que buscan este canuto con afan. Si se logra practicar estas operaciones con asiduidad y esmero en todos los terrenos infestados, es difícil que llegue á desarrollarse la langosta, ó por lo menos será en corta cantidad.

4.º Considerándola ya en el estado de feto ó mosquito cuando aun no toma vuelo ni hace mas que bullir, no es aun difícil su extincion: 1.º Introduciendo ganado de todas clases, como mulas, caballos, bueyes, cabras y ovejas que la pisen estrechandole con violencia á que dé vueltas y revueltas hasta que la destruya. 2.º El de los pisones semejantes á los que se usan para los empedrados, aunque pueden ser mas anchos y de mucho menos peso para usarlos con facilidad. 3.º El de arrastrar por cima de los pelotones de mosquito grandes rollos de piedra ó de madera, tirados por hombres ó por bestias. 4.º el poner fuego sobre estas moscas, aunque este debe usarse con precaucion. 5.º El uso de suelas de cuero, de cáñamo ó esparto, atadas á la extremidad de un palo, ó bien manojos de adelfa

salados, retamones y demas arbustos, haciendo los trabajadores un ojeo hasta encerrar el insecto en un corto espacio donde puedan golpearla, quemándola ó enterándola despues para que no reviva. Algunas de estas disposiciones están prevenidas en la expresada ley.

5.º En el tercer estado de la langosta, que es de saltadora y voladora, ofrece ya mas dificultad su estincion: por eso debe ponerse todo conato en verificarlo en los dos estados anteriores, y en especial el primero. Sin embargo de emplearse como es sabido varios medios que la misma ley citada aconseja, no debe abandonarse aun en este caso el referido medio de pisarla los ganados, que sino es posible durante el calor del dia, puede hacerse en las madrugadas, noches claras y en días frescos y lluviosos en que está entorpecida y apenas levanta el vuelo. El uso de los buetrones ó sacos de diferentes formas descritos ampliamente en la citada ley, es bien conocido en los pueblos, y por lo mismo se escusa describir. Otro medio mas facil y sencillo es el del ojeo y zanjas, para lo cual se forman unos grandes lenzones de tela basta de treinta ó mas varas de longitud y de dos y media á tres de ancho, y abriéndose zanjas de quince ó mas varas de largo, una de ancho y como dos varas de profundidad, se coloca el lenzon en el parapeto que forma la tierra sacada, bien estendido y levantado, y sugeto en tierra de modo que no forme intersticios por donde escape la langosta, se hecha el ojeo por la parte opuesta al lenzon por cincuenta ó mas hombres tomando la extension de campo necesaria estrechando al insecto contra el lenzon lo que le hace caer en la zanja, sacudiendo el lenzon para que suelte la que quede en él, se entierra y apisona. Como no ha de limitarse la operacion á una sola de estas, mientras unas cuadrillas hacen el ojeo, otras estan abriendo nuevas zanjas. En los terrenos pedregosos, en que esto es difícil, se recogen y se extiende porcion de tomillos secos, abulagas, retamas &c. que arden con prontitud, colocando el combustible sin hacinar pero unido de modo que arda formando varios circulos concéntricos con claros de tres á cuatro pies; puesto el lenzon detras de la linea exterior, y hecho el ojeo hácia aquella parte, la langosta se arroja al tomillo que empieza á roer y cuando está cubierto de ella, se da fuego empezando por la linea exterior y despues siguiendo quemando el resto. Las lagunas, estanques, pozos y arroyos, en cuyas inmediaciones existe la langosta, puede elegirse por centro de ojeos, por cuanto acosada se arroja al agua y perece.

6.º Luego que los Ayuntamientos tengan reunidas las noticias indicadas en el párrafo 2.º, en lo que deberán ser sumamente escrupulosos, valiendose de personas de toda confianza, probidad é inteligencia, y hechas las acotaciones con la expresion que alli se determina, se pasaran al Gefe político dichas noticias, y de acuerdo con la Diputacion dará inmediatamente

conocimiento por conducto de los Alcaldes constitucionales á los dueños ó administradores de los terrenos infestados, sean particulares ó corporaciones, los que se daran desde luego por avisados, cuidando los mismos Alcaldes de que asi lo verifiquen en el termino de tercero dia á lo mas. En todo el mes de Setiembre comunicarán las órdenes convenientes los Gefes políticos, siempre de acuerdo con las Diputaciones, para que se proceda en la ocasion oportuna á roturar las tierras infestadas por los métodos dichos, costeadolo sus dueños en los terrenos de dominio particular, y los pueblos en las tierras de propios, comunes y baldíos, al tenor de lo dispuesto en la ley 9.ª, lib. 7.º, título 31, segun la cual y resoluciones posteriores podran sembrarse los terrenos infestados por una ó dos cosechas.

7.º Para proceder con acierto y equidad en estas operaciones, cada ayuntamiento formará una relacion de todos los pares de la labranza pertenecientes á su vecindario, comprendiendo los cortijos y caserios sin escluir persona alguna.

8.º Concurrirá un individuo del Ayuntamiento ó comisionado de toda su confianza á presenciar y dirigir las operaciones.

9.º En los terrenos movidos se mantendrá ganado de cerda y si no hubiese suficiente, se pedirá á los pueblos inmediatos, donde se obligará á los dueños á facilitar este auxilio, dando cuenta de la enagenacion.

10. Si la abundancia de canuto fuese tal que no pudiese extinguirse por los medios expresados, se fijarán carteles mandando concurren los jornaleros pobres, las mugeres y muchachos, señalándoles un premio razonable por cada celemin de canuto que presenten.

11. No solo deben concurrir á estas operaciones los pueblos infestados, sino los intermedios y aun los de las tres leguas al contorno, al tenor de lo prevenido en la ley 8.ª libro y título citados.

12. Los gastos que se hagan deberán satisfacerse de los fondos de propios, y si no hubiese suficiente, de los arbitrios con calidad de reintegro, y si esto no bastase, procederá el Ayuntamiento conforme á lo que se previene en los artículos 33 y siguientes de la ley de 3 de Febrero de 1823, y lo mismo las Diputaciones con arreglo á los artículos 95, 96 y 97 de la misma ley.

13. Estas corporaciones provinciales nombraran comisionados de su seno ó bien personas en que tengan mucha confianza, inteligentes y celosas, que examinarán cuidadosamente cuanto se practique en esta materia, entendiéndose con los comisionados de los Ayuntamientos que deberán sugetarse y arreglarse á lo que aquellos les prevengan.

14. Las mismas diputaciones tomarán las medidas convenientes para evitar abusos en el manejo é inversion de los fondos que se destinan á este objeto.

15. Por último, se recomienda muy especialmente á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos el prontuario de D. Isidro Benito, impreso en Sevilla el año de 1829, titulado *Vida histórica de la Larga, y manual de Jueces, y Ayuntamientos para su extincion*; por estar recopiladas en este tratado las leyes y disposiciones expiradas hasta aquella época, y por hallarse en él explicaciones importantes detalladas y claras de los métodos de extincion.

Todo lo que comunico á V. S. para su inteligencia, cumplimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento del público, encargando á los Ayuntamientos el mas exacto cumplimiento de cuanto en la preinserta orden circular se previene, Logroño 16 de Agosto de 1841 Juan de la Tejera.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

A solicitud de un particular tubo efecto la tasacion y capitalizacion de varias fincas rusticas divididas en suertes que se espesarán y que en jurisdiccion de la villa de Arcuzana de abajo pertenecieron al Monasterio de Nuestra Señora de Valvanera siendo el resultado de ambas operaciones el que en seguida se manifiesta.

1.ª SUERTE.

Una heredad en Rayuso de diez fanegas y media de tierra y ocho obradas de viña; ha sido tasada en cuatro mil seiscientos sesenta reales y capitalizada en 7.702-2

2.ª SUERTE.

Una heredad en el Mojon de Valdevalles de dos fanegas de tierra.
Otra de una fanega y diez celemines en Valdemore;
Otra en dicho término y de igual cavida.
Otra en la fuente de la salud de tres fanegas nueve celemines de tierra y doce obradas de viña.

Otra heredad viña en Fuentecillas de tres obradas y media de viña.
Ha sido tasada en cuatro mil quinientos veinte y cinco reales y capitalizada en 3.604-24

3.ª SUERTE.

Una heredad en Vadillo de trece celemines.
Otra en idem y de igual cabida
Otra donde dicen cuesta Carbonera de tres fanegas.
Otra en el Cestil de un celemin y un cuartillo.
Otra heredad, viña en el camino del Carmen de tres obradas.
Otra en dicho término de ocho obradas.
Ha sido tasada en mil quinientos reales y capitalizada en 2.570-»

4.ª SUERTE.

Una heredad en Valdemorí de diez celemines.
Otra en Vallejo espeso de una fanega
Otra en dicho término de una fanega

y tres celemines.

Otra en el plano de una fanega.
Otra en Rejal de tres celemines
Otra en id. de nueve celemines.
Otro en Rio-Villar de media fanega
Otra que ha sido viña en el camino del Carmen ó Viamolinos de dos fanegas y cinco celemines.
Ha sido tasada en tres mil reales, y capitalizada en cuatro mil setecientos cuarenta 4.740-»

5.ª SUERTE.

Una heredad en Vallejo espeso, de tres fanegas y dos celemines.
Otra en el Juncal de una fanega y ocho celemines.
Otra en Regajal de tres celemines, regadio.
Otra en id. de dos celemines.
Otra en id. de seis celemines.
Otra en pozo de la Judía de dos fanegas.
Otra en Viamolino de tres fanegas y media.
Otra en Camino del Carmen de una fanega dos celemines y medio.
Ha sido tasada en cuatro mil quinientos y capitalizada en 7.110-»

6.ª

Una heredad viña en la Cabañera de nueve obradas.
Otra en la Cuvilla de cuatro y media obradas.
Otra en idem de siete fanegas y media de tierra con quince obradas de viña.
Ha sido tasada en cinco mil y cien reales y capitalizada en 6.555-»

7.ª

Una heredad de cabida de una fanega y cinco celemines en el Portillo.
Otra en las Rosas de dos fanegas y dos celemines
Otra en la Edesa de diez celemines.
Otra en idem. de cuatro celemines.
Otra en la entrada de Valdemorí de cuatro celemines.
Otra en Valdemorí de una fanega y nueve celemines.
Otra en idem de una fanega y ocho celemines.
Otra en el Rejal de cinco celemines.
Otra regadio en dicho termino de cinco celemines.
Otra en Valde palacios de tres celemines.
Otra en el Valde narra de dos celemines.

Otra en el Oyo de la Franca de once celemines.
Otra que ha sido viña en donde dicen S. Sebastian de una fanega y un celemin
Otra viña en Rayuso de cinco obradas.
Ha sido tasada en cuatro mil seiscientos trece reales, y capitalizada en 7.702-2

8.ª

Una heredad en donde dicen Vallauta de doce fanegas y diez celemines.
Ha sido tasada en cuatro mil seiscientos reales vn. y capitalizada en 7.702-2

9.ª

Una heredad en el Rio de S. Vicen te de una fanega y cinco celemines.
Otra en el plano de tres celemines.
Otra en idem de igual cabida.
Otra en el Valde-palacio de cinco celemines.
Otra en la Carrera de una fanega y cinco celemines. y un cuartillo.

Otra en dicho término de diez celemines.
Otra en Valde-palacio de cuatro celemines.
Otra en Valde-valles de dos celemines.
Otra en dicho término de dos celemines.
Otra en la umbria de una fanega y dos celemines.
Otra en dicho término de fanega y media.

Otra en dicho término de cuatro fanegas y media, y cuatro celemines inculca
Otra en Rivacabras de una fanega y cinco celemines
Ha sido tasada en tres mil ciento y dos reales y capitalizada en 3.552-2

10.ª

Una heredad en S. Sebastian de una fanega y dos celemines.
Otra en la Callejuela de dos fanegas.
Otra en siete raíces de dos celemines
Otra en dicho término de dos celemines y medio.
Otra en el Villar de dos fanegas y nueve celemines.
Otra en S. Cristobal que es media hera de pan trillar.
Otra en la Somadilla de dos fanegas y diez celemines.
Otra en Via Tricio de seis celemines.
Otra en Prado mediano de veinte y dos celemines.
Ha sido tasada en tres mil ciento y cinco reales y capitalizada en 3.552-2

11.

Una heredad en Rayuso de cinco celemines regadia.
Media hera en San Cristobal de pan trillar, de dos celemines.
Una heredad en Prado mediano de nueve celemines.
Otra en idem de cinco celemines.
Otra en idem de igual cavida.
Otra en idem de dos celemines.
Otra en la cerrada de tres celemines y medio.
Otra de seis celemines en dicho término
Otra en los Robrecillos de nueve celemines.
Otra en los Casales de una fanega.
Otra en la Solana de Valdevalles, de ocho celemines.
Otra idem de once celemines.
Ha sido tasada en dos mil veinte y cinco reales y capitalizada en 3.555-»

12.

Una heredad en el Rejal de tres celemines regadio.
Otra en Vugos de cuatro celemines.
Otra en la Solana de Valdevalles de once celemines.
Otra en el Verde ó robrecillos de fanega y media.
Otra en Rio-guindo de tres fanegas y tres celemines.
Otra en el Arco de la Fuente de ocho celemines.
Otra en la Tejera de diez y seis celemines.
Otra en la Umbria de dos fanegas y un celemin
Otra en la Umbria de Valdevalles de una fanega y dos celemines.
Otra idem de ocho celemines.
Otra en el Cabezo de Valdemoro de once celemines.
Una viña de cuatro obradas en Valde-narra.

Una heredad que ha sido viña de cuatro celemines en el Plano.

Otra idem que ha sido viña de once celemines.

Ha sido tasada en dos mil cuatrocienta y siete reales, y capitalizada en 4.147-4

15.

Una heredad en la Cruz del Carmen de Lisbona de once celemines.

Otra en San Sebastian de una fanega cuatro celemines y medio.

Otra en la Cerrada de tres celemines y medio.

Otra en idem de seis celemines.

Otra en dicha Cerrada de dos celemines

Otra en Santa Marina de una fanega

Otra en Via Nagera de diez celemines

Una viña en Ongos de obrada y media.

Una pieza en Rio de San Vicente de una fanega y diez celemines id. id.

Ha sido tasada en mil seiscientos trece reales y capitalizada en 2.962-3

14.

Una heredad en la cerrada de seis celemines.

Otra en Rio villar de tres fanegas y cuatro celemines.

Otra en Via Camprovin de dos fanegas y once celemines.

Otra en la Callejuela de dos fanegas y siete celemines.

Ha sido tasada en mil seiscientos trece reales y capitalizada en 2.962-3

Y para los efectos prevenidos en el artículo septimo del Real decreto de 19 de Febrero de 1856 y en 16 de la Instruccion de 1.º de Marzo del mismo año, he dispuesto se anuncie en el boletin oficial de esta Provincia para conocimiento del publico Logroño 14 de Agosto de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Intendencia de Rentas de la Provincia de Logroño.

Los pueblos que no han satisfecho aun sus descubiertos por las contribuciones correspondientes al primer trimestre del corriente año, y las cuotas por completo del segundo, cuidarán de verificarlo precisamente el 25 del actual, evitandome el disgusto de haber de expedir apremios contra los morosos, como me veré precisado á hacerlo despues de aquel dia para que puedan cubrirse las obligaciones que pesan sobre la Tesorería de la provincia. Logroño 21 de Agosto de 1841.—El I. I. Luis de Leon.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño,

Para evitar á los Alcaldes cabezas de partido los gastos que se les sigue con motivo de la correspondencia que producen los partes semanales que se mandó se les dirigieran he tenido por conveniente disponer quede por ahora sin efecto mi circular de veinte de Julio inserta en el Boletin del 25 número 59,

y ademas que los Alcaldes den parte directamente á este Gobierno politico de las ocurrencias de sus jurisdicciones solo en el caso que las hubiese á excepcion de los de las capitales de partido que aunque no dirijan el suyo por no haber ocurrido novedad, remitirán sin embargo semanalmente como hasta aqui los estados de valores de granos en sus respectivos partidos, deviendo advertir que asi como en obsequio del mejor despacho, descargandoles de trabajos que no sean necesarios, he dispuesto relevarles del aviso cuando no ocurra novedad, asi tambien si la hubiere y no recibiese oportunamente el parte para adoptar las medidas prevenidas que convinieren, exigiré á los omisos la mas estrecha responsabilidad. Logroño 20 de Agosto de 1841.—Juan de la Tejera.

Ministerio de H. M. de la Provincia de Logroño.

El Sr. Intendente militar del Distrito con fecha 15 del actual me dice lo que copio

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en 10 del actual me dice lo que sigue.—El E. Sr. Secretario del Despacho de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente.—E. S.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias, Inspectores y Directores generales de las armas lo que sigue.—El Regente del Reino ha tenido á bien mandar que los Inspectores y Directores generales de las armas por lo relativo á los Regimientos é instituto de su mando en cuanto á la parte de Estados Mayores, de Plazas y clases pasivas remitirán á este Ministerio con toda la posible brevedad dos notas espresivas, la una de las libranzas de liquidos giradas por la Direccion general del Tesoro, libradas de totales espedidas por las Direcciones generales de Rentas de cupones ó Libranzas cedidas por las Pagadurías militares, con separacion de cada una de dichas tres clases de créditos que conserven en su poder sin realizar las clases, Regimientos ó Cajas militares, y se les hubiesen espedido en pago de sus haberes antes del dia 1.º de Noviembre del año próximo pasado y la otra con igual distincion de procedencia de Libranzas de las que no se les hayan satisfecho desde aquella fecha hasta 30 de Abril último; y las retengan á su disposicion haciendo á continuacion de dichas dos relaciones que como bá espuesto se distinguirán en ellas las libranzas de liquidos de las de totales y de las cupones espedidas por las oficinas de Administracion militar las observaciones que se juzguen mas convenientes para su mejor ilustracion. Dicha nota comprenderá el número de la Libranza, su fecha, importe cantidad que haya sido satisfecha á cuenta, y la Tesorería sobre que esté girada. De orden de S. A. lo traslado á V. E. para que por su parte disponga se formen iguales relaciones en las dependencias de Administracion militar

de las libranzas que conserven en su poder pendientes de pagos en las dos insinuadas épocas los Pagadores militares y Asentistas de los ramos administrativos dirigiéndolas á este Ministerio con toda la brevedad posible.—Lo traslado á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento.”

Lo que se hace saber en el Boletin oficial de esta Provincia con el fin de que en el término de ocho dias se presenten en este ministerio á la toma de razon las Libranzas ó cartas de pago, pendientes de cobro, correspondientes á la época de que se trata, que obren en poder de los pueblos, corporaciones ó particulares de la misma para que remitidas á la Superioridad las notas que se citan produzca los efectos que el Regente del Reino se propone. Logroño 21 de Agosto de 1841.—Gregorio Espinosa.

ANUNCIOS.

Empresa de sustituciones para el Ejército en las quintas de 1840, 1841 y anteriores.

La establecida en Madrid, calle de Barrio nuevo número 12 cuarto principal de la derecha, bajo el nombre de D. Cipriano de Castro y Compañía facilitará sustitutos á los que deseen por este medio redimir la suerte de soldados y las condiciones con que hará este servicio no solo serán equitativas sino que ofrecerán á los interesados todas las seguridades y garantías necesarias.

Las condiciones estarán de manifiesto en casa de D. Bernardo Regadera, subdelegado de veterinaria de la Provincia de Logroño y con este señor se harán los ajustes y demas operaciones.

Se halla vacante el partido de Herrero de la villa de Torre en Cameros, su dotacion consiste en veinte y ocho fanegas de trigo cobradas por S. Miguel en un solo dia, casa libre y aprovechamiento como vecino, los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento para el dia veinte de Setiembre proximo que se ha de proveer

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Torre en cameros, su dotacion es de sesenta y dos fanegas de trigo y cincuenta cargas de leña casa libre y libre de contribuciones, los aspirantes dirigirán sus memoriales francos de porte al Presidente del Ayuntamiento para el dia quince de Setiembre que se ha de proveer.

LOGROÑO IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.